

**ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA DECLARATORIA DEL PNR PÁRAMO DE
SANTURBÁN**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO CDMB No. 1236
de Enero 16 de 2013**

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE
SANTURBÁN"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que confieren los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 2372 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia precisa que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica, y además, por norma de rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que el artículo 79 de la Constitución Política puntualiza que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
4. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso primero del artículo 80 determina que "El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
5. Que de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
6. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana se determina que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
7. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 47, precisa que "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de

recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”.

8. Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas, conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.
9. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, así como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales.
10. Que la Ley 99 de 1993 establece en su Título I, el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se seguirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”; “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”; “La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”; y “La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”.
11. Que el artículo 3º de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel “que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”
12. Que el artículo 7º de la Ley 99 de 1993 enuncia que “Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”.
13. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera y encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.
14. Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
15. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece que la función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

16. Que la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alinderrar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento. (Texto subrayado, condicionado por la Sentencia C-598 de 2010)
17. Que mediante el Decreto 2372 de julio 01 de 2010, se reglamentaron el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.
18. Que el Plan de Acción Ajustado de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (2012 - 2015), aprobado mediante el Acuerdo N° 1226 de septiembre 11 de 2012, estableció los Programas de *Gestión Integral del Recurso Hídrico, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Buen Gobierno para la Gestión Ambiental* y el proyecto "*Formulación de Estrategias para el Ordenamiento Ambiental del Territorio*", diseñados para orientar la administración, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.
19. Que es deber de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, la conservación de las zonas protectoras de fuentes hídricas y de las zonas importantes en términos de su biodiversidad y prestación de servicios ambientales.
20. Que en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) se localiza parte de la zona conocida con el nombre de "Páramo de Santurbán", reconocido por su importancia en el abastecimiento de agua de los habitantes de las regiones metropolitanas de Bucaramanga, Cúcuta y aproximadamente veinte (20) municipios de Santander.
21. Que la CDMB y CORPONOR, mediante Convenio, desarrollaron el Proyecto "Marco Estratégico para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de los Ecosistemas Compartidos Páramo, Subpáramo y Bosque Alto Andino de Unidad Biogeográfica de Santurbán, en el Área de Jurisdicción de CDMB y CORPONOR", en el año 2002.
22. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1101 de 2007, fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Subcuenca Río Suratá.
23. Que la CDMB, CORPONOR, UAESPNN y Conservación Internacional CI Colombia emitieron el documento denominado "Caracterización Biofísica y Socioeconómica de la Subregión Complejo Lagunar del Páramo de Santurbán. Bucaramanga" en el año 2008.
24. Que la CDMB adelantó en asocio con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural - Biocolombia el Convenio de Cooperación No. 5887 – 17, en el marco del cual se realizó un estudio orientado a obtener una caracterización física, biótica y socioeconómica de la zona de Santurbán ubicada en los municipios de Suratá, California y Vetas con miras a su declaratoria como área natural protegida,

denominado Estudio Complementario para la Declaratoria de un Área Protegida en la Subregión Complejo Lagunar Santurbán - CDMB.

25. Que los resultados de los estudios antes mencionados, concluyen la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo "Parque Natural Regional".
26. Que del estudio técnico, ambiental y social, se determinó la necesidad de declarar un área de 11700 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento Santander, como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.
27. Que para la toma de coordenadas se tuvo en cuenta los parámetros: Coordenadas planas, Projection: Transverse_MercatorFalse_Easting: 1000000,000000 False_Northing: 1000000,000000 Central_Meridian: -74,077508 Scale_Factor: 1,000000 Latitude_Of_Origin: 4,596200 Linear Unit: Meter (1,000000) GeographicCoordinateSystem: GCS_MAGNA, Angular Unit: Degree (0,017453292519943299) Prime Meridian: Greenwich (0,000000000000000000) Datum: D_MAGNA, Spheroid: GRS_1980, Semimajor Axis: 6378137,000000000000000000, Semiminor Axis: 6356752,314140356100000000, InverseFlattening: 298,257222101000020000 y Coordenadas en metros.
28. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 y el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, la CDMB remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicaciones No. 12384 y 12382 del 14 de septiembre de 2010, la solicitudes de conceptos previos, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y la cartografía correspondiente. Posteriormente, mediante comunicaciones No. 17894 y 17893 del 10 de diciembre de 2010, se enviaron nuevas solicitudes, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y cartografía, teniendo en cuenta las revisiones y recomendaciones del Consejo Directivo, información actualizada recibida de diferentes entidades y precisiones de trabajo de campo.
29. Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, emitió conceptos previos favorables para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicaciones allegadas a la CDMB de fechas 12 de octubre de 2010, 23 de enero 06 de 2011 y 24 de noviembre de 2012 .
30. Que el Ministerio de Minas y Energía, emitió concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, según comunicación de fecha 22 de diciembre de 2011, en el cual se plantea "la revisión al límite propuesto en la zona de California entre las quebradas Páez y Angostura y la cota 3.400, para que la misma se excluya del parque, teniendo en cuenta que esta zona no es un área prioritaria de conservación debido a que la misma está intervenida por minería, y cuenta con reservas probadas...". Igualmente se propone la revisión del sector de la vereda El Mortiño en el municipio de Vetas, entre otros planteamientos. El referido concepto fue objeto de análisis por parte del Consejo Directivo de la CDMB, del cual se concluyó la conveniencia de modificar únicamente el polígono en el sector de Angostura-Paez en el municipio de California, área que no hacía parte del polígono contenido en la Propuesta remitida al Instituto Alexander Von Humboldt y al Ministerio de Minas y Energía, el 14 de septiembre de 2010. Igualmente el Consejo

Directivo, determinó la modificación del polígono en una zona próxima al área urbana del municipio de Vetas.

31. Que la CDMB ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes, para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Parque Natural Regional Páramo de Santurbán una área de 11.700 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de Suratá, California y Vetas en el departamento Santander, el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. El polígono se describe de la siguiente forma:

Punto 1. Norte=1.323.253 Este=1.124.196. Se localiza en el municipio de Suratá en la vereda La Violeta en el departamento de Santander, entre los límites de los predios No. 68-780-00-02-0011-0043-000 y No. 68-780-00-02-0011-0084-000 a la altura de 2800 m.s.n.m, del cual se parte en dirección sur por el límite departamental entre Santander y Norte de Santander, hasta encontrar el sitio donde confluyen los límites de los municipios de Vetas, Charta (Santander) y Silos (Norte de Santander), donde se ubica el punto 2.

Punto 2. Norte=1.294.977 Este=1.132.641. De este punto se continúa en dirección noroeste por el límite municipal entre Charta y Vetas hasta encontrar el sitio en el cual se interceptan los tres municipios Charta, Suratá y Vetas donde se ubica el punto 3.

Punto 3. Norte=1.298.301 Este=1.127.504. De este punto se sigue en dirección noreste por el límite municipal entre Suratá, California y Vetas pasando por la quebrada Chumbula en una distancia aproximada de 1280 metros donde se ubica el punto 4.

Punto 4. Norte=1.299.341 Este=1.128.124. De este punto se sigue en línea recta en dirección noreste distancia aproximada de 930 metros hasta la coordenada, donde se ubica el punto 5.

Punto 5. Norte= 1.299.804 Este=1.128.925. De este punto se sigue en sentido sureste en una distancia aproximada de 695 metros hasta llegar al punto 6.

Punto 6. Norte= 1.299.184 Este=1.129.228. De este punto se sigue en dirección sureste en una distancia aproximada de 825 metros hasta encontrar la quebrada Páramo Rico donde se encuentra ubicado el punto 7.

Punto 7. Norte= 1.298.698 Este=1.129.891. De este punto se sigue en línea recta en una distancia aproximada de 185 metros en dirección noreste hasta encontrar la quebrada Agua Negra donde se ubica el punto 8.

Punto 8. Norte= 1.298.731 Este=1.130.075. De este punto se sigue aguas arriba por la quebrada Agua Negra en una distancia aproximada de 380 metros hasta el punto 9.

Punto 9. Norte= 1.298.388 Este=1.130.085. De este punto se sigue en dirección este en línea recta en una distancia aproximada de 370 metros hasta el punto 10.

Punto 10. Norte= 1.298.399 Este=1.130.361. De este punto se sigue en dirección noreste siguiendo un camino en una distancia aproximada de 695 metros hasta el punto 11.

Punto 11. Norte= 1. 298.552 Este=1.130.642. De este punto se sigue en dirección noreste por un camino en una distancia aproximada de 610 metros hasta la intersección con la quebrada La vaca donde se ubica el punto 12.

Punto 12. Norte= 1.298.644 Este=1.130.697. De este punto se sigue aguas arriba por la quebrada La vaca en una distancia aproximada de 31 metros hasta el punto 13.

Punto 13. Norte= 1.298.621 Este=1.130.718. De este punto se sigue en línea recta en sentido noreste en una distancia aproximada de 780 metros hasta encontrar un afluente de la quebrada Mogotococo donde se ubica el punto 14.

Punto 14. Norte= 1.298.952 Este=1.131.423. De este punto se sigue aguas abajo por el afluente antes mencionado hasta la intersección con un camino en una distancia aproximada de 116 metros, donde se ubica el punto 15.

Punto 15. Norte= 1.299.069 Este=1.131.427. De este punto se sigue en sentido noreste por el camino antes mencionado atravesando el cauce de la quebrada Mogotocoro en una distancia aproximada de 135 metros hasta el punto 16.

Punto 16. Norte= 1.299.120 Este=1.131.548. De este punto se continúa en línea recta en sentido este en una distancia aproximada de 1080 metros hasta encontrar la curva de nivel 3600 m.s.n.m donde se ubica el punto 17.

Punto 17. Norte= 1.299.119 Este=1.132.621. De este punto se sigue en dirección sureste atravesando la quebrada Frailejonal en una distancia aproximada de 205 metros y desde este sitio hasta encontrar un afluente de la quebrada Cunta donde se ubica el punto 18.

Punto 18. Norte= 1.298.978 Este=1.132.752. De este punto se sigue en línea recta en dirección este en una distancia aproximada de 445 metros hasta encontrar la intersección de la Quebrada Cunta con la curva de nivel 3350 m.s.n.m. donde se ubica el punto 19.

Punto 19. Norte= 1.299.013 Este=1.133.191. De este punto se sigue aguas abajo por la quebrada Cunta en una distancia aproximada de 535 metros hasta el punto 20.

Punto 20. Norte= 1.299.539 Este=1.133.176. De este punto se sigue en línea recta en dirección noreste atravesando la curva de nivel 3300 m.s.n.m., el drenaje según codificación de corrientes CDMB, número 3713 y la quebrada Jaimes en una distancia aproximada de 485 metros, al sur del casco urbano del municipio de Vetás, donde se intercepta con la cota 3300 m.s.n.m sitio en el cual se ubica el punto 21.

Punto 21. Norte= 1.299.999 Este=1.133.324. De este punto se continúa en línea recta en dirección sureste en una distancia aproximada de 695 metros pasando por el sitio Loma La Horca donde se ubica el punto 22.

Punto 22. Norte= 1.299.898 Este=1.133.868. De este punto se continúa por la curva de nivel 3600 m.s.n.m., hasta la intersección con la Quebrada Pamplona y desde aquí en sentido este por la divisoria de agua de los drenajes según codificación de corrientes CDMB, número 370602 y 370604 en una distancia de 275 metros donde se encuentra ubicado el punto 23 sobre el drenaje según codificación de corrientes CDMB, número 370604.

Punto 23. Norte= 1.299.887 Este=1.134.168. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 241 metros hasta encontrar la curva de nivel 3850 m.s.n.m., y desde este punto en línea recta sentido noreste a una distancia aproximada de 160 metros en la intersección con el drenaje según codificación de corrientes CDMB número 2525, desde aquí en sentido este a una distancia aproximada de 120 metros en la intersección con la curva de nivel 3900 m.s.n.m., donde se encuentra el punto 24.

Punto 24. Norte= 1.300.132 Este=1.134.788. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 264 metros en la intersección con la curva de nivel 3850 m.s.n.m., donde se encuentra el punto 25.

Punto 25. Norte= 1.300.310 Este=1.134.947. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 360 metros hasta el punto 26.

Punto 26. Norte= 1.300.654 Este=1.134.842. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 370 metros hasta encontrar la quebrada El Volcán donde se ubica el punto 27.

Punto 27. Norte= 1.300.955 Este=1.135.066. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada El Volcán hasta encontrar el punto 28.

Punto 28. Norte= 1.301.064 Este= 1.134.922. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 185 metros hasta encontrar el punto 29.

Punto 29. Norte= 1.301.171 Este= 1.135.073. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 90 metros hasta encontrar el punto 30.

Punto 30. Norte= 1.301.255 Este= 1.135.040. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de metros 309 hasta encontrar el punto 31.

Punto 31. Norte= 1.301.499 Este= 1.134.849. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 464 metros hasta encontrar el cruce con la quebrada Casa Vieja donde se ubica el punto 32.

3

7

Punto 32. Norte= 1.301.841 Este=1.134.532. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada Casa Vieja en una distancia aproximada de 255 metros hasta encontrar el punto 33.

Punto 33. Norte= 1.301.958 Este= 1.134.302. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de metros 434 hasta encontrar el cruce con un camino donde se ubica el punto 34.

Punto 34. Norte= 1.302.392 Este=1.134.382. De este punto se continúa en línea recta en dirección oeste en una distancia aproximada de metros 809 hasta interceptar la quebrada el Salado donde se ubica el punto 35.

Punto 35. Norte= 1.302.380 Este=1.133.583. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada El Salado en una distancia aproximada de 366 metros hasta encontrar un afluente del mismo donde se ubica el punto 36.

Punto 36. Norte= 1.302.118 Este=1.133.347. De este punto se sigue aguas arriba por el afluente antes mencionado hasta encontrar el punto 37.

Punto 37. Norte= 1.302.336 Este= 1.132.999. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de 432 metros hasta la intersección con la quebrada El Rodeo donde se ubica el punto 38.

Punto 38. Norte= 1.301.963 Este=1.132.852. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada El Rodeo en una distancia aproximada de 672 metros hasta encontrar el punto 39.

Punto 39. Norte= 1.302.493 Este=1.132.525. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 300 metros hasta encontrar el punto 40.

Punto 40. Norte= 1.302.644 Este= 1.132.266. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de 496 metros hasta el punto 41

Punto 41. Norte= 1.302.318 Este=1.131.893. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de metros 307 hasta encontrar el nacimiento de la quebrada el Arado donde se ubica el punto 42.

Punto 42. Norte= 1.302.233 Este= 1.131.596. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 453 metros hasta encontrar el punto 43.

Punto 43. Norte= 1.302.647 Este=1.131.412. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 185 metros hasta interceptar un afluente de la quebrada La Plata donde se ubica el punto 44.

Punto 44. Norte= 1.302.755 Este=1.131.559. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 485 metros hasta la quebrada Malpaso donde se ubica el punto 45

Punto 45. . Norte= 1.303.230 Este= 1.131.737. De este punto se continúa en dirección noroeste tomando un camino pasando por las quebradas Rancho de Cruz, quebrada Violetal y quebrada El Salvial, hasta encontrar el punto 46.

Punto 46. Norte= 1.304.067 Este= 1.131.177. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste hasta interceptar un afluente de la quebrada Quinta en una distancia aproximada de metros 587 donde se ubica el punto 47.

Punto 47. Norte= 1.304.001 Este=1.130.612. De este punto se sigue aguas abajo por la quebrada Quinta hasta encontrar otro afluente de esta misma quebrada por el cual se continua agua arriba hasta encontrar el punto 48.

Punto 48. Norte= 1.304.200 Este= 1.130.594. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 810 metros hasta encontrar un afluente de la quebrada Mongora donde se ubica el punto 49.

Punto 49. Norte= 1.304.755 Este=1.130.017. De este punto se sigue aguas abajo por el afluente antes mencionado hasta encontrar la quebrada Mongora por la cual se continúa aguas arriba hasta encontrar el punto 50.

Punto 50. Norte= 1.305.231 Este= 1.130.078. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de 332 metros hasta encontrar el punto 51.

Punto 51. . Norte= 1.305.103 Este=1.129.771. De este punto se continúa en dirección norte hasta encontrar el límite municipal entre Vetas y California en una distancia aproximada de 502 metros donde se ubica el punto 52.

Punto 52. Norte= 1.305.601 Este= 1.129.834. De este punto se continúa en dirección noreste por el límite municipal entre California y Vetas, pasando por las cabeceras de las quebradas Catalina, quebrada Las Ánimas y quebrada Aserradero hasta encontrar un afluente de la quebrada Páez donde se ubica el punto 53.

Punto 53. Norte= 1.307.063 Este= 1.131.837. De este punto se continúa aguas abajo por el afluente antes mencionado aproximadamente 107 metros hasta la intersección del cauce con el límite del predio No. 68-132-00-00-0007-0008-000, se continúa por este límite predial y luego por el límite del predio No. 68-132-00-00-0008-0004-000 hasta la intersección con la Quebrada Páez cerca de la desembocadura del drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 10424 donde se ubica el punto 54.

Punto 54. Norte= 1.307.685 Este=1.131.467. De este punto se continúa en dirección noreste por el límite del predio No. 68-132-00-00-0008-0004-000 y luego por el límite del predio No. 68-132-00-00-0008-0041-000 cercano al drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 10424 hasta la intersección de este límite predial con el drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 1042409 continuando aguas arriba por este hasta la intersección con el límite oriente del predio No. 68-132-00-00-0008-0067-000 donde se ubica el punto 55.

Punto 55. Norte= 1.308.078 Este= 1.132.230. Desde este punto se continúa en sentido norte por el límite del predio identificado con número predial 68-132-00-00-0008-0067-000 hasta la intersección con la Quebrada El Pozo, y desde aquí en dirección noroeste

y aproximadamente a una distancia de 113 metros hasta la curva de nivel de 3350 m.s.n.m., se continua por esta curva de nivel hasta la intersección con el drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 104383724 donde se encuentra el punto 56.

Punto 56. Norte= 1.308.963 Este= 1.131.712. De este punto se sigue en dirección norte por la curva de nivel 3350 m.s.n.m. hasta la intersección con el drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 104383502 y desde aquí se continua en sentido noroeste pasando por el drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 104383504 hasta la intersección con el drenaje, según codificación de corrientes CDMB, número 10438350402 donde se encuentra el punto 57.

Punto 57. Norte= 1.309.160 Este= 1.131.413. De este punto se continúa en dirección suroccidente entre la divisoria de aguas de los drenajes con código de corrientes CDMB No. 104383506 y 104383504 hasta la desembocadura del drenaje código de corrientes CDMB No. 104383506 en el drenaje código de corrientes CDMB No. 1043835 y luego desde este punto se continúa en dirección suroccidente hasta la intersección de la curva de nivel de 3000 m.s.n.m. con la Quebrada Angosturas donde se encuentra el punto 58.

Punto 58. Norte= 1.309.204 Este=1.130.771. De este punto se continúa por la cota 3000 m.s.n.m en dirección suroeste hasta encontrar otro afluente código de corrientes CDMB No. 1043828 de la quebrada Angostura donde se ubica el punto 59.

Punto 59. Norte= 1.309.047 Este= 1.130.616. De este punto se continúa por la cota 3000 m.s.n.m en dirección suroeste hasta encontrar otro afluente de la quebrada Angostura donde se ubica el punto 60.

Punto 60. Norte= 1.308.774 Este= 1.130.171. De este punto se continúa por la cota 3000 m.s.n.m en dirección suroeste hasta encontrar el punto 61.

Punto 61. Norte= 1.308.696 Este= 1.130.144. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 175 metros hasta encontrar el punto 62.

Punto 62. Norte= 1.308.846 Este=1.130.054. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 80 metros hasta encontrar el punto 63.

Punto 63. Norte= 1.308.903 Este=1.129.997. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de 153 metros hasta encontrar el punto 64.

Punto 64. Norte= 1.308.870 Este=1.129.848. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de metros 152 hasta encontrar el punto 65.

Punto 65. Norte= 1.308.976 Este= 1.129.739. De este punto se continúa en línea recta en dirección suroeste en una distancia aproximada de metros 170 hasta interceptar la quebrada San Andrés donde se ubica el punto 66.

Punto 66. Norte= 1.308.854 Este=1.129.619. De este punto se continúa en dirección suroeste en una distancia aproximada de 412 metros el cual coincide con el camino hasta encontrar el punto 67.

Punto 67. Norte= 1.308.561 Este= 1.129.328. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 230 metros hasta interceptar la quebrada San Juan donde se ubica el punto 68.

Punto 68. Norte= 1.308.673 Este=1.129.150. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste hasta el sitio El Alpargatal en una distancia aproximada de 752 metros donde se ubica el punto 69.

Punto 69. Norte= 1.308.904 Este= 1.128.435. De este punto se continúa en línea recta hasta encontrar la quebrada Chicagua en una distancia aproximada de 138 metros donde se ubica el punto 70.

Punto 70. Norte= 1.308.827 Este= 1.128.320. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada Chicagua, la cual coincide en un buen trayecto con el límite municipal entre Suratá y California hasta la intersección con la curva de nivel 3150 m.s.n.m donde se encuentra el punto 71.

Punto 71. Norte= 1.308.483 Este= 1.127.808. De este punto se continúa por el límite municipal entre California y Surata hasta encontrar la intersección del drenaje código de corrientes CDMB No. 1045608 con la curva de nivel 3150 m.s.n.m donde se encuentra el punto 72.

Punto 72. Norte= 1.308.326 Este= 1.127.585. De este punto se continúa en dirección noroeste (240 mts aprox.) hasta la intersección con la quebrada Peña de Oro y la curva de nivel 3150 m.s.n.m donde se ubica el punto 73.

Punto 73. Norte= 1.308.531 Este= 1.127.474. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada Peña de Oro hasta la desembocadura de esta a la quebrada Corral de Piedra donde se ubica el punto 74

Punto 74. Norte= 1.309.298 Este= 1.125.428. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada Corral de Piedra, en un trayecto aproximado de 327 metros hasta encontrar la desembocadura de la corriente con código CDMB No. 4934 donde se ubica el punto 75.

Punto 75. Norte= 1.309.508 Este= 1.125.647. De este punto se continúa aguas arriba por el drenaje con código de corrientes CDMB No. 4934 en un trayecto aproximado de 497 metros hasta la desembocadura, del drenaje con código de corrientes CDMB No. 493401 donde se encuentra el punto 76.

Punto 76. Norte= 1.310.052 Este=1.125.657. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 600 metros hasta encontrar el punto 77.



Punto 77. Norte= 1.310.527 Este= 1.125.404. De este punto se continúa en línea recta en dirección oeste a una distancia aproximada de 303 metros hasta la curva de nivel 2850 m.s.n.m donde se encuentra el punto 78.

Punto 78. Norte= 1.310.510 Este= 1.125.098. De este punto se continúa en dirección norte hasta encontrar un afluente de la quebrada Vado Real en una distancia aproximada de 622 metros donde se ubica el punto 79.

Punto 79. Norte= 1.311.130 Este= 1.125.138. De este punto se continúa aguas abajo por el afluente antes mencionado hasta la desembocadura en la quebrada Vado Real donde se ubica el punto 80.

Punto 80. Norte= 1.311.439 Este= 1.124.485. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada Vado Real hasta la desembocadura de la quebrada Monsalve en esta, donde se ubica el punto 81.

Punto 81. Norte= 1.312.175 Este=1.125.037. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada Monsalve en un trayecto aproximado de 1200 metros, hasta encontrar el punto 82.

Punto 82. Norte= 1.312.371 Este=1.126.206. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 838 metros hasta encontrar el punto 83.

Punto 83. Norte= 1.313.046 Este= 1.126.693. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste en una distancia aproximada de 238 metros hasta encontrar un afluente de la quebrada La Resumida donde se ubica el punto 84.

Punto 84. Norte= 1.313119 Este=1.126.918. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta encontrar la quebrada La Resumida en una distancia aproximada de 511 metros donde se ubica el punto 85.

Punto 85. Norte= 1.313.604 Este= 1.127.071. De este punto se continúa en línea recta en sentido noroeste hasta encontrar un camino en una distancia aproximada de 447 metros donde se ubica el punto 86.

Punto 86. Norte= 1.313.994 Este=1.126.852. De este punto se continúa en línea recta hasta la intersección con la quebrada Vado Real en una distancia aproximada de 551 metros donde se ubica el punto 87.

Punto 87. Norte= 1.314.501 Este= 1.127.084. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada Vado Real en un trayecto aproximado de 934 metros hasta encontrar el punto 88.

Punto 88. Norte= 1.314.615 Este=1.127.989. De este punto se continúa hacia el norte en una distancia aproximada de 228 metros hasta encontrar el punto 89.

Punto 89. Norte= 1314837 Este= 1128060. De este punto se continúa en línea recta en dirección noroeste en una distancia aproximada de 612 metros hasta encontrar el punto 90.

Punto 90. Norte= 1.315.060 Este=1.127.487. De este punto se continúa en línea recta en dirección norte en una distancia aproximada de 602 metros hasta el punto 91.

Punto 91. Norte= 1.315.671 Este=1.127.449. De este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta encontrar la quebrada Guariba en una distancia aproximada de 297 metros donde se ubica el punto 92.

Punto 92. Norte= 1.316.862 Este=1.127.683. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada Guariba hasta la intersección con la cota 3600 m.s.n.m en un trayecto aproximado de 495 metros donde se localiza el punto 93.

Punto 93. Norte= 1.316.121 Este=1.127.278. De este punto se continúa en dirección norte por la cota 3200 m.s.n.m atravesando un primer afluente en la coordenada E 1.127.570 N 1.316.562, un segundo afluente en la coordenada E 1.128.234 N 1.316.910 un tercer afluente en la coordenada E 1.128.554 N 1.317.304, un cuarto afluente en la coordenada E 1.128.546 N 1.318.075 de la quebrada Ramírez, hasta encontrar un afluente de la quebrada Tablanca, donde se ubica el punto 94.

Punto 94. Norte= 1.318.990 Este= 1.128.051. De este punto se continúa aguas abajo por la quebrada antes mencionada hasta la intersección con la cota 3000 m.s.n.m en un recorrido aproximado de 386 metro donde se ubica el punto 95.

Punto 95. Norte= 1.318.929 Este= 1.127.685. De este punto se continúa en dirección oeste por la cota 3000 m.s.n.m atravesando un primer afluente en la coordenada E 1.127.537 N 1.319.491, un segundo afluente en la coordenada E 1.126.875 N 1.319.144 afluentes de la quebrada Tablanca, hasta la quebrada Chiqueritos donde se ubica el punto 96.

Punto 96. Norte= 1.319.202 Este=1.125.243. De este punto se continúa en dirección oeste por la cota 3000 atravesando un afluente en la coordenada N 1.124.759 E 1.319.471 de la quebrada el Diablo, hasta encontrar la intersección de esta misma quebrada y donde se ubica el punto 97.

Punto 97. Norte= 1.319.627 Este= 1.124.426. De este punto se continúa aguas arriba por la quebrada el Diablo en un recorrido de 378 metros aproximadamente, hasta el punto 98.

Punto 98. Norte= 1.319.982 Este= 1.124.515. De este punto se continúa en línea recta en dirección norte hasta encontrar la intersección con la quebrada Laguna en una distancia aproximada de 350 metros, donde se ubica el punto 99.

Punto 99. Norte= 1.320.335 Este= 1.124.483. De este punto se continúa por el límite del predio 68-780-00-02-0011-0046-000 con los límites de los predios 68-780-00-02-0011-0050-000, 68-780-00-02-0011-0148-000, 68-780-00-02-0011-0078-000, 68-780-00-02-0011-0049-000, 68-780-00-02-0011-0051-000, 68-780-00-02-0011-0047-000, 68-780-00-02-0011-0045-000 hasta la intersección con la quebrada La Chingua (código de corrientes CDMB No. 493401) donde se ubica el punto 100.

Punto 100. Norte= 1.321.437 Este=1.122.661. De este punto se continúa en dirección oeste aguas abajo de la quebrada La Chingua (código de corrientes CDMB No. 493401) hasta su desembocadura en la quebrada La Cabrera (código de corrientes CDMB No. 30) donde se ubica el punto 101.

A

R

Punto 101. Norte= 1.321.426 Este=1.122.329. De este punto se continúa en dirección noreste aguas arriba de la quebrada La Cabrera (código de corrientes CDMB No. 30) hasta la desembocadura del drenaje según código de corrientes CDMB No. 3012 donde se ubica el punto 102.

Punto 102. Norte= 1.322.510 Este=1.123.815. De este punto se continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas hasta la intersección con la curva de nivel 2950 m.s.n.m donde se ubica el punto 103.

Punto 103. Norte= 1.322.987 Este=1.124.264. De este punto se continúa por la curva de nivel 2950 m.s.n.m aproximadamente 42 metros en sentido norte donde se ubica el punto 104.

Punto 104. Norte= 1.323.026 Este=1.124.254. De este punto se continúa en línea recta sentido suroeste en una distancia de 223 metros hasta la intersección con la curva de nivel 2900 m.s.n.m donde se ubica el punto 105.

Punto 105. Norte= 1.322.987 Este=1.124.033. De este punto se continúa por la curva de nivel 2900 m.s.n.m hasta la intersección con el límite entre los predios No. 68-780-00-02-0011-0043-000 y No. 68-780-00-02-0011-0084-000 donde se ubica el punto 106.

Punto 106. Norte= 1.323.057 Este=1.123.974. De este punto se continúa por el límite entre los predios No. 68-780-00-02-0011-0043-000 y No. 68-780-00-02-0011-0084-000 hasta encontrar el punto 1, punto de partida y cierre de la poligonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos de conservación por los cuales se declara el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, son los siguientes:

- 1) Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, en cuanto a cantidad y calidad del agua, de las cuencas de los ríos Suratá y Cáchira Sur y sus microcuencas correspondientes, la cual es fundamental para el abastecimiento de los habitantes ubicados en su zona de influencia como son los municipios de Charta, Matanza, Rionegro. Suratá, California, Vetás, Bucaramanga y su área metropolitana.
- 2) Garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, así como de las lagunas, turberas y humedales en general existentes en el área, de las cuales depende la regulación hídrica de la región.
- 3) Preservar los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques andinos, los cuales cumplen una función esencial en la protección del suelo, el control de la erosión y la disminución de la sedimentación y además intervienen en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de hábitats para la fauna.
- 4) Conservar las especies de flora endémicas y amenazadas de extinción que existen en el área, correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) y los frailejones *Espeletia conglomerata*, *Espeletiaopsis funckii* y *Espeletia brassicoidea*.
- 5) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el lagarto (*Stenocercus lache*), las ranas (*Hyloscirtus platydactylus*, *Eleutherodactylus douglasi* y *E. batrachites*); el cóndor de los andes (*Vultur gryphus*), la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), el águila crestada (*Oroaetus isidori*), la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), el chango de montaña (*Macrogelaius subalaris*), la nutria (*Lontralongicaudis*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el piro (*Dinomys branickii*).

- 6) Proteger los espacios donde las especies de aves migratorias realizan su alimentación, estadía o anidación.
- 7) Garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques altoandinos existentes en el conjunto de la ecoregión de Santurbán, lo cuales se extienden hasta el departamento de Norte de Santander.
- 8) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas dirigidas a obtener conocimientos sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.
- 9) Facilitar escenarios para el desarrollo de actividades de educación y sensibilización ambiental, especialmente enfocada a resaltar la importancia de los ecosistemas de alta montaña y de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.
- 10) Mantener los valores históricos y culturales existentes en el área, como son los caminos coloniales y los sitios donde se encuentran muestras de la cultura material de los primeros habitantes prehispánicos.
- 11) Proporcionar espacios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Parque Natural Regional Santurbán corresponde a un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para determinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

ARTÍCULO CUARTO: En el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán no podrá autorizarse, ni ejecutarse exploraciones o explotaciones mineras.

ARTÍCULO QUINTO: La administración del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán es una función de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y para su manejo deberá formular en un plazo no mayor a 12 meses, un Plan de Manejo que garantice los objetivos de conservación señalados previamente en el artículo segundo, además definir la zonificación, uso y actividades permitidas y prohibiciones de acuerdo a lo definido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, podrá, en ejercicio de su función establecida en el artículo 31, numeral 27 de la Ley 99 de 1993, adquirir, al interior del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán predios de propiedad privada, cuando ello sea necesario, para el ejercicio de la función de la administración y manejo del mismo e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y las disposiciones generadas por la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, con relación a la reserva, alinderamiento y administración de los Parques Naturales Regionales, se deberán tener en cuenta las determinantes contenidas en las citadas disposiciones, que constituyen normas de superior jerarquía, para los municipios y distritos en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, de tal manera que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas por los Planes de Ordenamiento Territorial, ni por otras normas municipales o distritales, por lo que los municipios de Suratá, California y Vetás, no pueden modificar la regulación del uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni

superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar las declaraciones existentes y que se realicen en el futuro.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, las Alcaldías Municipales de Suratá, California y Vetas, y la Gobernación de Santander, y su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada uno de los predios que se involucran dentro de los linderos del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán descritos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA

EL SECRETARIO,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN

Proyectó: Ricardo Villalba / Eduardo E. Acuña J./Carlos M. Torres G.

Revisó: Laura M. Bautista G./ German Raúl Luna M./Carlos A. Suárez S./ Luis A. Flórez C.

CARTOGRAFÍA PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE SANTURBÁN DE 11.700 HECTÁREAS

